

si el Congreso de este año no dicta alguna providencia á este respecto, el año venidero habrá quésas 15000.

Siendo ya las tres y tres cuartos de la tarde, y en vista de la importancia del asunto, se suspendió el debate y cerró la sesión.

El Presidente,
Juan León Mera

El Secretario,

Manuel M. Pili

14

Sesión del 9 de Julio.

Abierta á las dos y media del día, con asistencia de los HH. Sres. Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Badillo, Cárdenas, Espinel, Fernandez Córdova (Antonio), Fernandez de Córdova (José), García Prunet, Hinojosa, Hinojosa, León, Rosiga, Morales, Paz, Paredes, Polit (Fernando), Polit (Rafael), Portilla, del Pozo, Rivera y Samaniego, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuándose el debate sobre el art. 5.º del Proyecto de ley reformativa del Código de Enjuiciamiento en materia civil, el H. Polit (Rafael) dijo: Los autores del Proyecto han escogido este medio para que se desfrachen el cúmulo de causas hoy pendientes: ellos mismos reconocen que el Proyecto puede admitir mejoras y están listos á aceptar otro que llene el mismo objeto y aventaje al que se discute. No basta impugnarlo, que esto es fácil hacer con cualquiera cuestión: es preciso que los HH. impugnadores nos presenten otro medio de subsanar el mal. Si bien es cierto que el retardo ha prevalecido menos aun de la ley que de las personas

nas, porque la ociosidad y la desidia se han arraiga-
do ya en las costumbres de nuestras oficinas, que se
hallan casi por completo desorganizadas, como ya se
ha dicho con mucha razón, sin embargo, las causas
pendientes pasan de 8000, y siendo ya tan numerosos,
es imposible que se despachen por una sola Corte, aun-
que fuera muy laboriosa. Repito, pues, que si se
ataca este Proyecto, es indispensable presentar otro
mejor con el mismo objeto." El Sr. Fernandez Cór-
dova (Antonio) manifestó que la H. Cámara Legis-
ladora estaba discutiendo un Proyecto, el cual, a su
entender, subsanaría todas las dificultades que se
notaban. El Sr. Espinel: "El Proyecto de que nos ha
blando el Sr. proponente no allana los obstáculos que
hoy se oponen a la pronta administración de justi-
cia: se reduce a derogar algunas reformas de la
Legislatura pasada. El presente Proyecto, además
de conseguir el principal fin que nos proponemos,
mejora el nombramiento de jueces que hoy es
tan defectuoso, puesto que más garantía ofrece a los
litigantes la elección general de cierto número de
jueces al principio del año, que la de uno ad hoc
para cada causa". El Sr. Badillo: "En lo esencial
estoy de acuerdo con los HH. autores del Proyecto,
pero pregunto ¿cómo se hará el pago de los con-
suecos? ¿recibirán acaso sueldo del fisco? En el
artículo que se discute, no se habla de las causas
que han de conocer; mas no se dice nada de su
número, organización, etc.; todo lo cual debe
arreglarse para admitir este nuevo sistema".
El Sr. Portilla contesto que todo lo pedido por el
Sr. proponente se hallaba previsto y regulado
en los artículos siguientes, los que fueron leídos
a solicitud del Sr. Senador para dejar en te-
rreno del asunto al Sr. Badillo. Fermi-

nada la lectura, el Sr. Vicepresidente dijo: Muy lundalle
 he juzgado la intención de los H. H. Senadores, que han
 presentado el Proyecto; yo lo habría admitido gusto-
 so para salvar la triste situación de los tribunales,
 si no pareciera algo violento y contrario a la Cons-
 titución. Allí, en efecto, se establecen, con diverso nom-
 bre, Ministros independientes de la verdadera Corte,
 nombrados sin los requisitos constitucionales. Can-
 cierto es esto que los mismos autores reconocen, por
 decirlo así, la falta de exactitud jurídica en el
 Proyecto; y después, los litigantes vencidos, podrían
 interponer el recurso de nulidad de las sentencias
 pronunciadas por las Salas de congresos, negando
 a éstas la legítima jurisdicción. Quien ver, no
 hay más arbitrio para despastrar las causas re-
 gadas, que aumentar el número de los Mi-
 nistros "Jueces propietarios". El Sr. Cárdenas: No
 ro me repugna sino que tengo horror de acoger
 proyecto alguno inconstitucional; en el que no
 ocupa no encuentro este vicio, y pesando los argu-
 mentos del Sr. Senador preopinante, veo que son
 meras aprehensiones, fundadas en el uso de meras
 palabras. No se llamen congresos, sino Ministros,
 con derecho de asesoría, o de cualquier otra mane-
 ra: déseles, si se quiere, el tratamiento de Excmos.
 Señores, y vístaseles de casaca con bordados de
 oro y espadín. A cada rato vemos a ciuda-
 danos particulares intervenir como congresos en
 las causas sin estos requisitos. Hay más, fue-
 de reservarse el Congreso la facultad de nom-
 brar a estos congresos; y así se desaparecerán
 los escrúpulos que se abigan sobre lo
 inconstitucional del Proyecto. El Sr. Sr.
 Presidente concedió algunos minutos de
 receso, para que, conferenciando entre sí

los H^{os}. Senadores, pudiesen con más facilidad venir á un acuerdo.

Reestablecida la sesión, el H^o. Cárdenas pidió que se leyera el Proyecto reformativo de la H^o. Cámara de Diputados; y una vez leído éste, el H^o. Espinel hizo ver que no llenaba las necesidades de un pronto y abundante despacho, pues sólo aumentaba un congreso; fuera de que nada decía sobre la reforma urgente del juicio de desahucio y lanzamiento. Consultada la H^o. Cámara, aprobó el artículo. El H^o. Cárdenas dijo que, habiéndose votado el artículo en favor de los litigantes, era preciso no desfastidar sus causas contra su voluntad, sino que solo á petición suya, debían pasar á las salas de congresos. Apoyó esta moción el H^o. del Pozo, recordando que el año pasado había estado por una cosa análoga, propuesta por el malogrado y sentido Senador Dr. Rafael Luevdo. El Sr. León observó que el despacho debía hacerse á solicitud de ambas partes, y no de una sola, para que la otra no se perjudicase. Contestó el H^o. Portillo que sería imposible que las partes se pudiesen de acuerdo para solicitar el pronto despacho de su causa, porque una de ellas está siempre interesada en el retardo; precisamente el objeto del Proyecto es el de favorecer al pobre contra el rico que apela, para eludir el fallo de la justicia; además si la apelación ha sido temeraria, el recurrente es el que pagará las costas. El H^o. Cárdenas añadió que la función permitía á la que no tuviesen gran interés en el pronto despacho de su causa, ya por su inferior cuantía, ya por otro motivo cualquiera, dejarla esperar en la Corte Suprema sin coartar los derechos de los congresos. Aprobada la moción, quedó la parte final del art.^o 5.^o, inc.^o 1.^o en estos términos: "se conocerán y fallarán, á petición de parte, por los congresos de que hablan los artículos siguientes."

Puesto en discusión el art.º 6.º, el Sr. Cárdenas expresó que, para quitar á algunos Sres. Senadores el temor de que el nombramiento hecho por la Corte fuese inconstitucional, propondría que el Congreso hiciese este nombramiento. Formalizóse la moción, con apoyo del Sr. León. El Sr. Badillo, dijo: "Mejor será que sólo se elijan cinco congresales, es decir, igual número que el de los Ministros propietarios; si faltan otros, deben sortearse entre los demás abogados: en cuanto á que sean los de más crédito, no ha menester expresarse, porque es bien sabido que el Congreso sólo ha de elegir á personas respetables". El Sr. Portilla "Satisfaré al Sr. Senador preopinante: el número de nueve congresales no es arbitrario, sino escogido con el objeto de formar las tres salas, que no serán gravosas para el Fisco ni para los litigantes, pues sólo serán juzgados allí, cuando lo prefieran. El Sr. Polít (Fernando) manifestó que el nombramiento de los congresales sería más acertado hecho por las Cortes, las cuales conocen mejor que el Congreso á los abogados de su distrito: en esta clase de elecciones el Congreso procede casi siempre á ciegos, por informes de una ó dos personas de la respectiva provincia". El Sr. León insistió en que era más constitucional el nombramiento hecho por el Congreso; y el Sr. Páez, dijo que era siempre necesario ordenar que se eligiese en los abogados de más crédito, ya por ser esta fórmula legal, ya para obligar al Congreso á elegir lo mejor. Votóse la moción, y fue negada, aprobándose en seguida el art.º 6.º del Proyecto =

Respecto del inc.º 2.º del art.º 9.º el Sr. Polít (Fernando) indicó que el cargo simultáneo de congresal en una y

otra Corte, daría margen a muchos impedimentos y
recursos, tanto más cuanto era permanente duran-
te todo el año. El Sr. Cárdenas dijo que las leyes co-
munes obviaban ya este inconveniente; y el Sr.
Portilla agregó que este no debía considerarse de mu-
cha monta, porque si uno de los Concejales de la Corte
Superior había conocido ya de una causa en 2.^a ins-
tancia, en 3.^a, podía conocerse por las otras salas de
concejales, o caso de tocar el conocimiento, a la sala
a que pertenecía el acusado, se llamaría otro con-
juez ocasional; además hay muchísimas causas
que no admiten el recurso de 3.^a instancia, co-
mo las de despojo. El Sr. Badillo observó que no
podrían los concejales asistir al mismo tiem-
po al despacho de ambas Cortes.

Aprobado el art. 4.^o se aprobaron de se-
guida los artículos siguientes, hasta el 16.
Tratándose del art. 16, el Sr. León pre-
guntó por qué se suprimía la relación; a lo cual
contestó el Sr. Portilla que la relación no condu-
cía a nada, y que se suprimiera en la misma
Corte; a menudo era preciso leer personalmente el pro-
ceso cinco y seis veces, al paso que en las relaciones largas
era difícil que no se distrajeran y aun se durmieran
los Ministros; además de que el Secretario podía supri-
mir de buena fe y por creídas inútiles, la lectura de
piezas importantes; por lo demás, no se prohibía la
audiencia de las partes y éstas conservaban todos sus de-
rechos.

El art. 17, por moción del Sr. Cárdenas, con apoyo del
Sr. León, se puso en armonía con el art. 5.^o y se varió
la última parte en estos términos: "quien dictara, conforme
al art. 5.^o, una providencia en que mande pasar la causa a la sala
correspondiente, la cual se notificará a las partes." Aprobado el art.
17, 18, 19 y 20, el Sr. Cárdenas pidió que se suprimiera

en el art.º 21 lo del juramento, porque este se violaba con el mayor desprecio, cuando está en juego el interés, siendo así muy frecuente la profanación de lo sagrado. El Sr. León manifestó que el juramento es la única garantía del recto proceder en ciertos casos; la mentira simple es muy frecuente, mas para el perjurio se necesita un grado de maldad a que muy pocas han llegado. El Sr. Portilla: 'Para comprender el tenor de este artículo, recuérdese que hubo un tiempo en que las tercerías, propuestas a cada instante sin óbice de ninguna clase, embrazaban y alargaban los pleitos de un modo terrible; para evitar esto, se ha ido al extremo contrario, haciendo las tercerías sobre manera dificultosas, en términos que, no presentando el título escrito de dominio, es imposible proponerlas; Que título presentara, en plaza perentoria, el que lo tiene archivado en algún lugar distante, o el que lo ha perdido, o el que no tiene otro que la prescripción? Pues bien, se ha querido facilitar las tercerías, pero garantizando su legitimidad de alguna manera con el juramento del actor. Por otra parte, los perjurios no son tan frecuentes como se pretende. Fue aprobado el art.º 21 y lo fueron asimismo los art.ºs 22 y 23.

Respecto del art.º 24, el Sr. Portilla manifestó que, en los casos de fallarse por los méritos del proceso, no es necesario entregarlo a las partes: éstas, muy a menudo lo toman, y lo guardan indefinidamente, o a veces lo ocultan y se niegan a devolverlo, haciendo ilusorias las disposiciones de la ley, que ordena que el juicio sea breve y violento, como el de despojo. Aprobáronse el art.º 24 y los siguientes hasta el 39 inclusive.

Leído el art.º 40, el Sr. Cárdenas lo in-

juzgó por estimarlo demasiado fuerte contra el arren-
 datario, a' quien se coloca a' merced de un juez pa-
 roquial, es decir, de un juez listo a' contentar a' los
 ricos y maguates de su aldea: signiera debía reser-
 varse esta facultad al Alcalde Municipal. El
 H. Portella replicó: "Conforme al tenor del art.
 1964 del Código Civil, el arrendador tiene el dere-
 cho de espeler al inquilino por sí y ante sí: no
 se ha querido, pues, sino reglamentar este derecho,
 y evitar de esta suerte riñas y batallas entre el
 propietario y el arrendatario; y como en estos casos
 surge la expulsión, no es posible confiarla al
 juez municipal." El H. Cárdenas: "Por este
 artículo ponemos en durísimo aprieto a' una
 multitud de gente honrada, ya que más de las
 dos terceras partes de nuestra población, se
 compone de arrendatarios. Que el dueño podría
 debacer a' su arbitrio todo contrato, cuando no
 lo juzgue bastante ventajoso. No es exacto de que
 haya tantos abusos de que se hagan culpables los
 inquilinos. Dese más bien esta facultad al
 Intendente de Policía, no a' un juez pa-
 roquial, a' quien no se permite conocer de acun-
 tos de mayor cuantía precisamente por
 falta de imparcialidad." Votado el artículo, se
 aprobó, pidiendo el H. Cárdenas que constase
 su voto negativo.

Fueron aprobados de seguida todos los
 demás artículos hasta el art. 45 final.

Entonces el H. Portella pidió que no se
 cerrase la discusión, porque tenía que proponer
 algunos artículos aclaratorios de ciertas disposi-
 ciones legales, que por no haberse comprendido
 han dado ocasion a' muchos fallos injustos.
 Así, por ejemplo, se han declarado nulas

diligencias evacuadas en países extranjeros, no conforme á las leyes ecuatorianas sino á las de aquellos países, como era muy natural; y así muchos otros casos para los cuales es preciso aclarar ó modificar la ley. El H. Sr. Presidente declaró, en consecuencia, que sólo quedaba suspender el debate.

El H. Espinel pidió que antes de cessarse la sesión se diese lectura del siguiente Proyecto de Decreto, por él presentado.

Proyecto sobre concesión de amnistía

El Congreso de la República del Ecuador -
 Deseario promover la completa reconciliación de la familia ecuatoriana, para que sobre esta sólida base se establezcan la pública tranquilidad y el orden constitucional; Decreta: Art. 1º.
 Se concede amplia amnistía, sin restricciones, á todos los comprometidos en las facciones armadas, que han estado perturbando la paz pública; con tal de que, en el término de treinta días, de publicado este decreto, se presenten con sus armas, si las tuvieran, á la primera autoridad del lugar en que residan y declaren por escrito ante ella que, bajo su palabra de honor, protestan no persistir en conspirar contra el presente orden constitucional - Art. 2º. La presente amnistía comprende también á todos los presos confinados, y á los que estuvieren residiendo en el extranjero por causas políticas, todos los cuales serán puestos en libertad, previa la protesta individual de que habla el artículo anterior - Esta protesta otorgarán los que estuvieren sujetos por crímenes ó delitos políticos, ante el juez de la causa, y este sin otra diligencia, más que hacer notificar al fiscal, mandará archivar el proceso. Los demás otorgarán la protesta en

de cualquiera autoridad, quien la entenderá por escrito, y la hará firmar por el otorgante, o por un testigo, a su ruego, en un libro, en papel común, que llevará al efecto.

Los amnistiados quedan libres por traslación a residir donde quieran, sin que las autoridades les pongan ningún embarazo. — Art. 3º

Para la mayor eficacia del presente decreto se retiran al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias de que se halla investido. — Art. 4º

Los que rechazaren o rogaran a la presente amnistía, y los que, habiéndola aceptado, faltaren a su protesta, serán tratados y juzgados con todo el rigor de las leyes. — Los altos Poderes y todas las autoridades de la República quedan encargados de la solenne publicación de este decreto y de su fiel cumplimiento, bajo la más estricta responsabilidad. — Dado en Quito a 1º de Espinosa.

Con lo cual, a las tres y tres cuartos de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,
Juan León Mera

El Secretario,
Narciso M. Polit

15

ARCHIVO

Sesión del 10 de Julio.

Se abrió a las doce y cuarto del día, asistiendo a ella los HH. Pres. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Badillo, Cárdenas Espinosa, Fernandez Cordova (Antonio), Fernandez de Cordova (Joaquín), Garcia Prunet, Almir. Gonzalez, Almir. León, Baiza, Morales, Pérez, Paredes, Polit (Fernando), Polit